

vamente a fecha 30 de noviembre de 2006.

3. De conformidad con el artículo 12, párrafo sexto, de la Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras en materia de Trabajo y Formación, la justificación de los costes salariales previstos en esta convocatoria se entiende acreditada con la presentación de la documentación necesaria para la concesión de subvención, que se establece en el apartado octavo, dado que la finalidad de las ayudas, dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas minusválidas en centros especiales de empleo a través de la financiación parcial de sus costes salariales, se consigue con el pago de los salarios.

Duodécimo.

Concurrencia de ayudas o subvenciones

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en esta convocatoria no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que ha de desarrollar el beneficiario.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Decimocuarto

El Consejero de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimoquinto

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 3.6 de las bases reguladoras, aprobadas por Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, las solicitudes para la subvención de costes salariales presentadas en el plazo establecido en la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 16 de febrero de 2005, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la integración laboral de discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOIB núm. 28 ext., de día 18 de febrero), y que no se hayan resuelto por causa no imputables a los solicitantes, tienen que tramitarse de acuerdo con la citada Resolución pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.

Decimosexto

Esta Resolución comenzará a tener efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El Consejero de Trabajo y Formación,
Cristóbal Huguet Sintés

Palma, 4 de abril de 2006

(Ver el modelo de la solicitud en la versión en catalán)

— o —

Num. 6605

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de abril de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas públicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73 del día 12), establece las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación. El objeto de dicha Orden consiste -según su artículo 1- en establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación que por sus características permiten unas bases comunes, con la finalidad de realizar actividades de utilidad pública o de interés social o para la consecución de una finalidad pública relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería. En el apartado 2.10) del mismo artículo

aparece la inserción laboral de las mujeres, conciliación de la vida laboral y familiar, como actividad que puede ser objeto de subvención.

El artículo 14 de la Constitución Española establece el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de sexo. El artículo 9.2 del texto constitucional establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos así como el de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Además, el artículo 39.1 les atribuye el deber de asegurar la protección social económica y jurídica de la familia.

La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras (BOE de día 6) completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional y comunitaria e introduce cambios legislativos en el ámbito laboral para que los trabajadores puedan participar de la vida laboral, haciendo camino para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y facilitando que los hombres puedan participar en el cuidado de los hijos desde el momento del nacimiento o de la incorporación a la familia.

La presente resolución aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2006, destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar previstas en el citado artículo 1.2.10) de la citada Orden de bases reguladoras, dando así apoyo a los trabajadores y trabajadoras que reduzcan su jornada de trabajo en ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, así como a las empresas que contraten a mujeres desempleadas para sustituir a las personas trabajadoras que hagan hecho uso del indicado derecho a la reducción de jornada.

En la convocatoria se establecen diferentes cuantías en las ayudas para los trabajadores solicitantes en función de los colectivos que atienden. Así, respecto de las ayudas originadas por la reducción de jornada por guarda legal por nacimiento o adopción o por atención directa de los menores, la cuantía se fija de forma inversamente proporcional a su edad, dado que, cuanto menor sea la edad de los hijos, mayor es la necesidad de la presencia de los progenitores para ocuparse de ellos y mayor es la dificultad a la hora de utilizar servicios de terceras personas, guarderías o similares durante los años en que no es posible su escolarización.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre) el procedimiento para la concesión de subvenciones ha de iniciarse siempre de oficio mediante convocatoria, cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia. Por su parte, el artículo 3 de la Orden de bases ya citada prevé que las convocatorias correspondientes han de aprobarse por resolución del consejero competente en materia de Trabajo y Formación y han de publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El artículo 15 del mismo Decreto legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que ha de ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes mencionado, y una vez emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, resuelvo:

Primero

Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, para apoyar a los trabajadores y trabajadoras que reduzcan su jornada de trabajo en ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 37.5 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), así como a las empresas que contraten a trabajadoras para su sustitución, a través de los programas siguientes:

Programa I: Ayudas destinadas a apoyar a los trabajadores y trabajadoras que reduzcan su jornada de trabajo con motivo de proceder a la atención directa de menores de los que se tenga guarda legal con edades comprendidas entre 0 y 6 años, así como para atender el resto de colectivos contemplados en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Programa II. Ayudas a las empresas que contraten a mujeres desempleadas para sustituir a trabajadores y trabajadoras que se hayan acogido al derecho

a la reducción de jornada previsto en el mencionado artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria, se rigen por la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación (BOIB núm. 73, de 12 de mayo).

Tercero. Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de un millón de euros (1.000.000 euros) distribuidos con cargo a las partidas que a continuación se indican de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2006, por los siguientes importes:

Programa I: novecientos noventa mil euros (990.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 48000.00

Programa II: diez mil euros (10.000 euros) 19201 322A01 47000.00

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias previstas en el punto anterior.

3. De conformidad con el artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria se efectuará aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, dado que en atención a la naturaleza de las mismas no resultan necesarias la comparación y la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

Asimismo, las solicitudes de ayudas podrán resolverse individualmente aunque no haya finalizado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes que finalice el plazo de presentación de solicitudes, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Cuarto Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y/o disfrutar la reducción de jornada deberá estar comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006 (fecha de finalización de presentación de solicitudes prevista en esta convocatoria).

Este mismo plazo será de aplicación a las empresas que contraten a trabajadoras para la sustitución de trabajadores o trabajadoras acogidos a la reducción de jornada.

2. Los trabajadores y trabajadoras beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria, así como las trabajadoras que les sustituyan, deben prestar sus servicios en centros de trabajo ubicados en las Illes Balears.

Quinto Requisitos

1. Programa I: Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en el programa I de esta convocatoria, los trabajadores y trabajadoras solicitantes, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Hacer uso del derecho que les confiere el artículo 37.5 del mencionado Estatuto de los Trabajadores y reducir la duración de su jornada de trabajo en al menos un tercio y hasta un máximo de la mitad, por razones de:

— Guardar legal por nacimiento o adopción, una vez transcurrido el período de descanso maternal, o por tener a su cuidado directo algún menor de 6 años o un discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida.

— Encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado

de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

b) Hallarse antes de dictar la propuesta de resolución al corriente de sus obligaciones con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears en los términos que establece la normativa sobre subvenciones. El cumplimiento de este requisito se podrá comprobar de oficio por la Consejería de Trabajo y Formación, con la autorización previa de la persona interesada.

c) Tener su residencia en las Illes Balears.

2. Programa II: Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en el Programa II de esta convocatoria, las empresas solicitantes, que reúnan los requisitos generales siguientes:

a) Contratar a mujeres desempleadas e inscritas en demanda de empleo, mediante contrato de trabajo que cubra la jornada reducida, para sustituir a trabajadores y trabajadoras que se hayan acogido a las reducciones de jornada previstas en el número anterior.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que se acreditará en el momento de efectuarse la solicitud.

c) Hallarse antes de dictar la propuesta de resolución al corriente de sus obligaciones con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears en los términos que establece la normativa sobre subvenciones.

d) Acreditar que la empresa ha realizado la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero); que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real Decreto; así como que ha realizado y revisado el Plan de Prevención, de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, que desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

e) Desarrollar su actividad y tener su centro de trabajo en las Illes Balears.

f) Las empresas de más de 50 trabajadores deberán cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados, salvo que tengan debidamente autorizadas medidas alternativas, de conformidad con lo dispuesto en el RD 27/2000, de 14 de enero (BOE del 26), modificado por RD 290/2004, de 20 de febrero (BOE del 21), y en la Orden de 27 de julio de 2000 (BOE de 9 de agosto), o que las tengan en trámite de autorización a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Sexto Prohibiciones y exclusiones

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria habrán de respetar las siguientes prohibiciones y exclusiones:

a) Las ayudas no podrán compatibilizarse durante el período de descanso maternal, pudiendo concederse una vez haya finalizado el mismo.

b) No podrán ser objeto de subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o empresaria o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Séptimo Importes de las ayudas

1. Programa I:

A) Los trabajadores y trabajadoras solicitantes que hagan uso del derecho de reducción de jornada podrán percibir las siguientes ayudas, según la edad del menor que tengan a su cuidado, la cual tiene que computarse a fecha 1 de octubre de 2005 (data de inici del àmbit temporal de la convocatoria), salvo en los casos en que la reducción de jornada se inicie con posterioridad, en los que se ha de computar a esta última fecha:

a) Menores de 0 a 1 año: ciento setenta y cinco euros (175 euros) mensuales hasta un máximo de dos mil cien euros (2.100 euros)

b) Menores de más de 1 año hasta 2 años: ciento sesenta euros (160 euros) mensuales hasta un máximo de mil novecientos veinte euros (1.920 euros).

c) Menores de más de 2 años hasta 3 años: ciento cuarenta y cinco euros (145 euros) mensuales hasta un máximo de mil setecientos cuarenta euros (1.740 euros).

d) Menores de más de 3 años hasta 4 años: ciento treinta y cinco euros (135 euros) mensuales hasta un máximo de mil seiscientos veinte euros (1.620

euros)

- e) Menores de más de 4 años hasta 5 años: ciento veinte euros (120 euros) mensuales hasta un máximo de mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440 euros).
- f) Menores de más de 5 años hasta 6 años: ciento cinco euros (105 euros) mensuales hasta un máximo de mil doscientos sesenta euros (1.260 euros).
- g) Otros colectivos previstos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores: ciento cuarenta y cinco euros (145 euros) mensuales hasta un máximo de mil setecientos cuarenta euros (1.740 euros)

B) Los trabajadores o trabajadoras que se hayan beneficiado de estas ayudas en ejercicios anteriores pueden solicitarlos nuevamente en la presente convocatoria para la misma o distinta situación familiar que da derecho a reducción de jornada según el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, las cantidades percibidas por el mismo concepto en años anteriores se deducirán de los límites máximos antes indicados, de forma que en ningún caso puedan sobrepasarse dichos límites por cada una de las situaciones familiares que dan derecho a reducción de jornada de acuerdo con el citado artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Los importes de las ayudas contempladas en la letra A) del punto 1 de este apartado, se reducirán proporcionalmente a la jornada de trabajo pactada, o en su defecto, efectivamente prestada, cuando se trate de reducciones efectuadas por trabajadores o trabajadoras empleados a tiempo parcial.

2. Programa II: Les empresas que soliciten las ayudas previstas en el Programa II de la presente convocatoria, pueden percibir las ayudas siguientes:

a) En general, una subvención equivalente a una reducción del 50 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por todas las contingencias, sin que pueda sobrepasar el límite de ciento cincuenta euros (150,00 Euros) mensuales, con un máximo de mil ochocientos euros (1.800 euros), mientras mantengan el contrato de la trabajadora sustituta.

b) Cuando la trabajadora sustituta sea desempleada de larga duración, la subvención a percibir por la empresa beneficiaria será el equivalente al 75 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por todas las contingencias, sin que pueda sobrepasar el límite de doscientos diez euros (210,00 euros) mensuales con un máximo de dos mil quinientos veinte euros (2.520 euros), mientras mantenga el contrato de trabajo.

Se entenderá que concurre la condición de desempleada de larga duración cuando la trabajadora haya permanecido desempleada e inscrita ininterrumpidamente en la oficina del servicio público de empleo durante un período mínimo de doce meses. A estos efectos, se considerará interrupción haber trabajado durante un período acumulado de 90 o más días a lo largo de un año.

c) Las empresas que hayan sido beneficiarias de estas ayudas en ejercicios anteriores pueden volver a solicitarlas en la presente convocatoria. No obstante, las cantidades percibidas por el mismo concepto en años anteriores se deducirán de los límites máximos indicados, de forma que en ningún caso puedan sobrepasarse dichos límites.

d) El cálculo de las subvenciones previstas en este punto 2 se efectuará, para todo el período subvencionado, tomando la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación económica de maternidad.

Octavo

Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de las Illes Balears y finaliza el 30 de setiembre de 2006.

2. Los modelos oficiales de solicitud de ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, situada en la C/ Gran Vía Asima, 2 - 9ª planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de las Illes Balears, así como en la página web de la Consejería en la dirección electrónica [http://treballif\[RTF bookmark start: _Hlt131390433\]o\[RTF bookmark end: _Hlt131390433\]rmacio.caib.es](http://treballif[RTF bookmark start: _Hlt131390433]o[RTF bookmark end: _Hlt131390433]rmacio.caib.es).

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las formas establecidas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero)

Cuando el solicitante sea una persona jurídica efectuará su petición de ayuda a través de su representante legal debidamente acreditado.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se considerará desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992.

5. Los solicitantes han de adjuntar a la solicitud la documentación que acredite los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta Convocatoria.

Noveno

Documentación.

1. Programas I: Los trabajadores y trabajadoras que soliciten las subvenciones previstas en el programa I han de aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) DNI (copia y original para su cotejo) donde conste su residencia en algún municipio de las Illes Balears o, en su caso, certificado de empadronamiento, a efectos de acreditar su residencia en las Illes Balears.

b) Declaración responsable, según el modelo anexo, de haberse producido la reducción de jornada y que la misma se ha efectuado en ejercicio del derecho previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La declaración responsable indicará la fecha de inicio de la reducción y la de finalización prevista, así como el porcentaje de jornada reducida, el tipo de contrato en vigor y la identificación del menor o familiar a su cuidado.

c) Libro de familia del trabajador o la trabajadora que se acoja a la reducción de jornada o, en su caso, documentación acreditativa de la relación de parentesco o guarda legal.

2. Programa II. Las empresas solicitantes de las ayudas previstas en el Programa II acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta convocatoria con la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa solicitante, mediante escritura pública o acta de constitución, si procede, junto con la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

b) DNI/NIF del empresario cuando sea persona física, o CIF cuando sea persona jurídica.

c) Acreditación de la representación que tiene la persona que firma la solicitud para actuar ante la Administración Pública, y su DNI/NIF.

d) Contrato de trabajo de la trabajadora sustituta en el que conste la causa y duración de la sustitución, así como la jornada laboral (que ha de coincidir con la reducción hecha por el trabajador o trabajadora sustituidos).

e) Certificado de la oficina del servicio público de empleo acreditativo de que al momento de contratar a la trabajadora sustituta, ésta se encontraba desempleada e inscrita en demanda de empleo. El certificado también deberá hacer constar la antigüedad en demanda de empleo.

f) Boletines de cotización TC-2 de los últimos tres meses correspondientes al trabajador o trabajadora sustituidos.

g) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se ha de efectuar mediante el certificado correspondiente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Respecto del requisito previsto en la letra d) del número 2 del mismo apartado quinto, la empresa solicitante ha de aportar documentación que acredite que la empresa ha realizado la organización de la actividad preventiva, la auditoría correspondiente, en su caso, y el plan de prevención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de día 10 de noviembre), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero) y la Orden Ministerial de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio). Las entidades que hayan presentado a la Consejería de Trabajo y Formación una solicitud de subvención con ante-

rioridad quedan exentas de presentar la documentación exigida para la prevención de riesgos, si la presentaron en su momento para las mismas ayudas, salvo que con posterioridad se hayan modificado las condiciones iniciales.

i) Las empresas de más de 50 trabajadores, habrán de presentar junto con la solicitud, declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2 por 100 a favor de los trabajadores discapacitados, o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE de 26 de enero), modificado por RD 290/2004, de 20 de febrero (BOE del 21), y en la Orden de 27 de julio de 2000 (BOE de 9 de agosto), o que las tengan en trámite de autorización a la fecha de publicación de esta Orden en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

2. Además, los solicitantes de las ayudas de cualquiera de los programas I o II han de aportar la siguiente documentación:

a) Declaración en la que consten las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna.

La persona interesada ha de declarar las nuevas situaciones que se puedan producir al respecto, mediante un escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

b) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, lo cual tiene que hacerse de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

Décimo

Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas se resolverán motivadamente por el consejero de Trabajo y Formación, con la propuesta previa de la directora general de Trabajo y con el informe del técnico. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución deberá practicarse con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº 270, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de día 14)

Undécimo

Pago y justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras, dado que el favorecimiento de la conciliación de la vida laboral y familiar, objeto de las ayudas, se corresponde con la reducción de jornada de trabajo de trabajadores y trabajadoras en ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como con la contratación de trabajadoras desempleadas por parte de las empresas para la sustitución de los trabajadores y trabajadoras con jornada reducida, para pagar las ayudas será suficiente acreditar las circunstancias siguientes:

a) Cuando los beneficiarios sean trabajadores o trabajadoras, haber ejercido su derecho a la reducción de jornada en la forma prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores y que ésta se haya hecho efectiva.

b) Cuando las beneficiarias sean empresas, haber formalizado el contrato de trabajo con la trabajadora desempleada para sustituir a los trabajadores o trabajadoras que ejerzan su derecho a reducción de jornada.

2. El cumplimiento de las acciones subvencionables se justificará a través de la documentación específica prevista en el apartado noveno de esta convocatoria.

Además, se podrá requerir a los solicitantes para que aporten algunos de

los documentos justificativos siguientes:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del trabajador o trabajadora sustituido, y
b) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la trabajadora sustituta.

3. Los justificantes de las acciones podrán presentarse hasta el 31 de octubre de 2006, salvo que la correspondiente resolución que conceda la subvención disponga otra fecha.

Duodécimo

El Consejero de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimotercero

La presente resolución empezará a tener efectos al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El Consejero de Trabajo y Formación,
Cristóbal Huguet Sintés

Palma, 4 de abril de 2006

(Ver los modelos de solicitud en la publicación de la versión en catalán)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 6626

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de día 4 de abril por la cual se convoca el proceso de selección de directores de centros públicos.

Dado que la Orden de esta Consejería de fecha 19 de abril de 2004 prevé el procedimiento a seguir para la elección y nombramiento de los directores de los centros públicos docentes.

Dado que es necesario convocar el inicio del procedimiento que tiene por finalidad el nombramiento de los directores de los centros públicos docentes a partir del 1 de julio de 2006.

RESUELVO

1.- Convocar el concurso para la selección de los directores de los colegios de educación infantil y primaria que figuran en el Anexo I, de institutos de educación secundaria que figuran en el Anexo II, de centros de educación para las personas adultas que figuran en el Anexo III y de centros de régimen especial que figuran al Anexo IV.

2.- El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOIB.

3.- Las solicitudes se presentarán a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos ajustándose al modelo previsto a la Orden por la cual se aprueban las bases de selección, y que se reproduce como Anexo V de esta Resolución.

4.- Junto con la solicitud tendrán que adjuntar original o fotocopia careada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un proyecto de dirección para cada uno de los centros a los cuales se opta, de conformidad a lo que se prevé en los artículos 4.3 y 4.4 de la mencionada Orden. El proyecto se presentará por duplicado.

5.- La Dirección General de Planificación y Centros Educativos informará a los centros docentes en los cuales exista candidato para el cargo que se convoca. Los directores de los centros docentes procederán a convocar el claustro de profesores y el consejo escolar a efectos de nombrar a sus representantes en la comisión de selección, en un plazo no superior a 48 horas.